

En su virtud, esta Dirección General en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por sí a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 21 de julio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal.

18222 RESOLUCIÓN de 21 de julio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en relación al recurso contencioso-administrativo número 1/1.113/1997, interpuesto por doña María Ángeles García Poza.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, se ha interpuesto por doña María Ángeles García Poza recurso contencioso-administrativo número 1/1.113/1997, contra instrucción de 20 de marzo de 1997, del Director general de Instituciones Penitenciarias, por la que se regula el horario de los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias en régimen de guardia de localización.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados por sí a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 21 de julio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal.

18223 RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/148/1996, interpuesto por don Marino Perela Robledo, en nombre y representación de don Félix Asensio Rojo y don Ángel de la Hera Martínez.

En el recurso contencioso-administrativo número 3/148/1996, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, a instancia de don Marino Perela Robledo, en nombre y representación de don Félix Asensio Rojo y don Ángel de la Hera Martínez, contra Resolución de la entonces Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios desestimatoria del abono de retribuciones, concepto sexenios, ha recaído sentencia de fecha 6 de mayo de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el presente recurso número 148/1996, interpuesto por don Marino Perela Robledo, en la representación que ostenta contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 14 de noviembre de 1994, descrita en el primer fundamento de Derecho, la que confirmamos en lo que es objeto de este recurso por ser conforme al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1996), el Director general de Instituciones Penitenciarias, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

18224 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se convocan pruebas extraordinarias para la obtención del Diploma Elemental de las especialidades de Piano, Violín y Violonchelo, correspondientes al plan de estudios anterior a la nueva ordenación del sistema educativo.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, estableció en la sección primera de su capítulo III el proceso de implantación de las nuevas enseñanzas de música y el de extinción de las anteriores, reguladas por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

De acuerdo con el artículo 30, apartado tercero, del citado Real Decreto 986/1991, en el curso 1996-1997 dejó de impartirse el grado elemental de las especialidades de Piano, Violín y Violonchelo. El mismo Real Decreto establece, en su artículo 33, que en los dos años siguientes a la fecha de extinción de cada uno de los grados se convocarán pruebas extraordinarias para la obtención de los correspondientes diplomas o títulos para aquellos alumnos afectados por dicha extinción, y faculta a las Administraciones educativas para que arbitren las medidas oportunas y, en su caso puedan facilitar la preparación de las pruebas para la culminación de los estudios iniciados con arreglo a dicho plan por parte de aquellos alumnos que no se incorporen al nuevo plan de estudios.

En el caso de las tres especialidades antes mencionadas se hace, pues, necesario proceder a la convocatoria de pruebas extraordinarias para la obtención del Diploma Elemental para que, concurriendo a éstas, los alumnos afectados por la extinción del grado elemental puedan obtener el citado diploma, culminando así los estudios de dicho grado.

A tal efecto, la Dirección General de Centros Educativos dispone:

Primero.—Quienes no hubiesen concluido los estudios de grado elemental en las especialidades instrumentales de Piano, Violín y Violonchelo, reguladas conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, con anterioridad a la finalización del curso 1995-1996, último en el que se impartió el grado elemental de esas enseñanzas, podrán presentarse a las pruebas extraordinarias que se celebrarán en el mes de septiembre de los años 1997 y 1998.

Segundo.—Se podrá obtener el Diploma Elemental de la correspondiente especialidad, una vez superada la prueba extraordinaria, tanto en la convocatoria de 1997 como en la de 1998. La no concurrencia a la convocatoria de 1997 no limita el derecho a tomar parte en la de 1998, si bien ésta será la última a todos los efectos.

Tercero.—Quienes concurren a las pruebas extraordinarias para la obtención del Diploma Elemental deberán hacerlo en el Conservatorio de Música, o centro privado autorizado a impartir con validez académica oficial estas especialidades, donde se encuentre su expediente.

Cuarto.—Los Conservatorios de Música establecerán los siguientes plazos de inscripción:

Para la prueba extraordinaria a celebrarse en el mes de septiembre de 1997: 16 de junio al 19 de julio de 1997.

Para la prueba extraordinaria a celebrarse en el mes de septiembre de 1998: 15 de junio al 17 de julio de 1998.

Los centros privados autorizados establecerán los siguientes plazos de inscripción:

Para la prueba extraordinaria a celebrarse en el mes de septiembre de 1997: 1 al 15 de septiembre de 1997.

Para la prueba extraordinaria a celebrarse en el mes de septiembre de 1998: 15 de junio al 17 de julio de 1998.

Quinto.—Quienes deseen inscribirse para concurrir a estas pruebas extraordinarias deberán presentar su solicitud conforme al modelo del

anexo I y a satisfacer los precios públicos para estas pruebas previstos en la normativa vigente.

Sexto.—Las pruebas extraordinarias constarán de tres ejercicios: Ejercicio de Conjunto Coral, ejercicio de Solfeo y Teoría de la Música y ejercicio de Interpretación Instrumental. Los dos primeros serán comunes para las tres especialidades, y el de Interpretación Instrumental será el específico de la especialidad conforme a la cual se aspira a obtener el diploma. El contenido, organización y desarrollo de cada uno de los ejercicios se atenderá a lo establecido en los últimos programas de examen de fin de grado elemental vigentes en el Conservatorio de Música o centro privado autorizado a impartir con validez académica oficial estas especialidades, que realice las pruebas. En el caso de los ejercicios de Interpretación Instrumental las piezas u obras que se especifiquen en los citados programas de examen tendrán la consideración de orientativas.

Séptimo.—Quienes concurren a las pruebas extraordinarias teniendo superado el primer curso de Conjunto Coral estarán exentos de realizar el ejercicio correspondiente. Asimismo, quienes hayan superado el cuarto curso de Solfeo y Teoría de la Música estarán exentos de realizar el ejercicio de Solfeo y Teoría de la Música. En cuanto al ejercicio de Interpretación Instrumental quedarán exentos de realizarlo quienes concurren a estas pruebas extraordinarias teniendo superado el cuarto curso de instrumento de la especialidad correspondiente.

Octavo.—Se constituirá un Tribunal para cada ejercicio de que constan estas pruebas extraordinarias, que estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Vocal, Profesores del centro, designados por el Director a propuesta del Jefe de Estudios. Al menos el Presidente deberá ser Profesor de la asignatura correspondiente al ejercicio de que se trate. La composición de estos Tribunales deberá hacerse pública con la suficiente antelación.

Noveno.—Los Tribunales harán constar en un acta, que se ajustará a los modelos del anexo II, las calificaciones correspondientes a cada ejercicio, que serán las de suspenso, aprobado, notable o sobresaliente, en el caso de los ejercicios de Solfeo y Teoría de la Música y de Interpretación Instrumental. Las calificaciones para el ejercicio de Conjunto Coral serán exclusivamente las de «apto» y «no apto».

Décimo.—Quienes superen todos los ejercicios de la prueba de los que no estén exentos habrán superado dicha prueba y podrán solicitar la expedición del Diploma Elemental de la correspondiente especialidad.

Undécimo.—Quienes no habiendo superado la prueba en la convocatoria de 1997, hubiesen superado uno o dos de los ejercicios, quedarán exentos de su realización si concurren a la convocatoria de 1998.

Duodécimo. Esta Resolución sustituye a la de 4 de junio de 1997, de esta Dirección General, por la que se convocaron pruebas extraordinarias para la obtención del Diploma Elemental de las especialidades de Piano, Violín y Violonchelo correspondientes al plan de estudios anterior a la nueva ordenación del sistema educativo.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Enseñanzas Artísticas.

ANEXO I

Pruebas extraordinarias para la obtención del Diploma Elemental de las Enseñanzas de Música reguladas conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre

Convocatoria de 1997 1998

Centro de

Especialidad Piano Violín Violonchelo

Solicitante:

Apellidos y nombre: DNI: Domicilio:

Localidad: Código postal:

Último centro docente donde cursó enseñanzas de Grado Elemental.
Centro:
Año académico 19-19

El solicitante superó el 1.º curso de Conjunto Coral Sí NO
Año:

El solicitante superó el 4.º curso de Solfeo y Teoría de la Música Sí NO
Año:

El solicitante superó el 4.º curso de la especialidad instrumental Sí NO
Año:

....., a de de 199.....

El solicitante,

ANEXO II

ACTA

Pruebas extraordinarias para la obtención del Diploma Elemental de las Enseñanzas de Música reguladas conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre

Convocatoria de 1997 1998

Centro: de

Ejercicio de:

- Conjunto Coral.
- Solfeo y Teoría de la Música.
- Interpretación Instrumental (Piano).
- Interpretación Instrumental (Violín).
- Interpretación Instrumental (Violonchelo).

Número	Apellidos y nombre	Calificación (1)

....., a de septiembre de 199.....

El Presidente El Secretario El Vocal

(1) Las calificaciones podrán ser las de «suspenso», «aprobado», «notable» o «sobresaliente», en el caso de los ejercicios de Solfeo y Teoría de la Música y de Interpretación Instrumental. Para el ejercicio de Conjunto Coral serán exclusivamente las de «apto» y «no apto».